



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00171-00
Demandante	Jhorman Saavedra Echavarría - Fernando José Espinosa Castillo y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Auto Sustanciación No	272
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso de apelación.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 06 de agosto de 2021¹ el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la presente demanda². Esta providencia fue notificada el día 18 de agosto de 2021³.

La Fiscalía General de la Nación presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 30 de agosto de 2021⁴.

La Nación – Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial presentó recurso de apelación el 30 de agosto de 2021⁵.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

¹ Con firma 13 de agosto de 2021

² Expediente Electrónico. Documento 50.

³ Expediente Electrónico. Documento 51.

⁴ Expediente electrónico documento 54 -55

⁵ Expediente electrónico documento 56-57.





Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.** (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentencia recurrida fue notificada el 18 de agosto de 2021, por lo que se tenía hasta el 01 de septiembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. Ahora bien, el recurso de apelación fue interpuesto por las demandadas, Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, el 30 de agosto de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fueron presentados en tiempo, además se encuentran sustentados.

Que las partes no propusieron fórmula conciliatoria y tampoco solicitaron la realización de audiencia de conciliación en los términos del artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Debido a lo anterior, se concederán los recursos de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentados en oportunidad.

De otro lado se advierte que mediante escrito radicado el 03 de septiembre de 2021 (posterior a la interposición del recurso de apelación) la apoderada de la





Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial, presentó renuncia de poder.

De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP se aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada de la Nación – Rama Judicial Dra. Shirley Barboza Pájaro, como quiera que fue comunicada a la entidad el 01 de septiembre de 2021 según se observa en el archivo 53 expediente digital.

Se le conminará a la demandada la constitución de nuevo apoderado judicial para el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por las apoderadas de la parte demandada, Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2021, a través del cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. Shirley Barboza Pajaro, por lo expuesto, conminar a la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial la constitución de nuevo apoderado judicial.

Tercero.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

a5191cc9862bca69c984288076916ba8a29d9df9eb06a6d8193010db7a1946a4

Documento generado en 27/09/2021 03:06:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

